

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

REGLAS de Operación del Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Enrique de la Madrid Cordero con fundamento en el artículo 44 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, artículo 4, fracción XVII, 25, segundo y tercer párrafo del artículo 31, así como en el Anexo 7 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2007

CONSIDERANDO

Que la Financiera Rural es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido conforme a la Ley Orgánica de la Financiera Rural (LOFR), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002.

Que las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural, así como el Anexo de Ejecución de dichas Reglas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 y el 18 de Febrero de 2005, respectivamente, así como el 17 de febrero de 2006 en el caso de las Reglas de Operación y el Anexo de Ejecución para el Ejercicio 2006.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, se asignan recursos para la operación de los Programas: a) Garantías Líquidas; b) Reducción de Costos de Acceso al Crédito; y, c) Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito.

Que las Reglas de Operación del Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural se desarrollaron sujetándose a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Que conforme a lo que establece el Artículo 4, Fracción XVII, Artículo 25 y Anexo 17, de dicho Decreto, este Programa deberá sujetarse a reglas de operación.

Que se debe dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 25 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2007, así como a las recomendaciones emitidas por el Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamiento a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social.

Que derivado de la operación del Programa observada durante el 2005 y 2006, y de lo que se establece en el Artículo 31 del PEF, se considera necesario realizar adecuaciones a las Reglas de Operación y al Anexo de Ejecución del Programa publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2006.

En este contexto, y a efecto de cumplir con lo antes expuesto se modifican las Reglas anteriores y se expiden las siguientes:

Reglas de Operación del “Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural”, que tienen por objeto, establecer el destino y la forma en que se canalizarán los recursos de los componentes que conforman el presente Programa:

Artículo Primero.- Definiciones

Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

Agencia o Agencias: A las agencias estatales, agencias de crédito rural o a los módulos de atención crediticia de la Financiera Rural.

Anexo de Ejecución: Al Anexo de Ejecución de las presentes Reglas al que se refieren los Artículos 4 y 25, y Anexo 17 del DPEF, el cual contiene los lineamientos de operación de los componentes de Apoyo: a) Constitución de Garantías Líquidas (LCG); b) Reducción de Costos de Acceso al Crédito (LCR); y, c) Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito (LPC); lineamientos que han sido aprobados por el Comité de Operación y que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Apoyo: A las aportaciones económicas que los beneficiarios reciben del "Programa", en calidad de subsidio en cada componente.

Cambios en las Condiciones de Producción: Situaciones no previstas en las condiciones de producción que afecten el desarrollo normal de proyecto, poniendo en riesgo su viabilidad.

Comité de Capacitación: Al Comité de Capacitación y Asesoría a Productores e Intermediarios Financieros Rurales de la Financiera Rural.

Comité de Operación: Al Comité de Operación de la Financiera Rural.

Comités: A los Comités de Capacitación y de Operación de la Financiera Rural.

Componentes: A los Programas de subsidios establecidos en el Anexo 7 del DPEF para ser operados por la Financiera Rural y que incluyen los de: a) Constitución de Garantías Líquidas, b) Reducción de Costos de Acceso al Crédito; y c) Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito; mismos que se encuentran normados en las presentes Reglas.

Consejo: Al H. Consejo Directivo de la Financiera Rural.

Contingencia de Mercado: Caída en el precio respecto al esperado de los bienes o servicios que representan la fuente de pago del financiamiento con la Financiera Rural.

Coordinaciones: A las Coordinaciones Regionales de la Financiera Rural.

Crédito: Activo resultante del Financiamiento que otorga la Financiera Rural con base en el estudio de crédito aplicado a los acreditados. Préstamo que concede la Financiera Rural a través de sus programas o productos de crédito, a favor de aquellas personas físicas o morales que son sujetos de crédito conforme a su normatividad.

Créditos de Análisis Tradicional: A los créditos que por sus características son autorizados por órganos colegiados de la institución, con base en un análisis tradicional de crédito.

Créditos Paramétricos: A los créditos que por sus características son autorizados por un método estandarizado con base en parámetros predefinidos.

CURP: A la Clave Unica de Registro de Población.

Desastre Natural: Contingencia ocurrida por un fenómeno natural que conlleva la declaratoria de emergencia o de desastre natural por parte de la Secretaría de Gobernación.

DPEF: Al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio fiscal correspondiente.

DGAP: A la Dirección General Adjunta de Promoción de la Financiera Rural.

DGAPO: A la Dirección General Adjunta de Programas y Operación de la Financiera Rural.

Diagnóstico: A la evaluación que un prestador de servicios realice respecto a las operaciones de los IFR, ED o Microfinanciera con el objeto de identificar las fortalezas y debilidades de sus procesos.

Empresa Rural: A la persona física o moral que se dedica a la producción de bienes o servicios en el sector primario o en cualquier otra rama económica en el medio rural.

ED: Entidad(es) Dispersora(s), se refiere a las personas morales que reciben financiamiento de la Financiera Rural a través del Programa de Financiamiento a ED, coadyuvando así en la tarea de la Financiera Rural en materia de otorgamiento de crédito.

Financiera Rural: Al organismo descentralizado Financiera Rural.

IFR: Intermediario(s) Financiero(s) Rural(es), se refiere a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras Populares que se regulan en la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a las Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito a que se refiere la Ley en la materia, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple; así como aquellos que autorice el Consejo y coadyuven al cumplimiento del objeto de la Financiera Rural.

Lineamientos: A los autorizados por el Comité de Operación al amparo de los cuales se operarán los componentes del Programa sujeto de estas Reglas, que estarán contenidos en el Anexo de Ejecución y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Medio Rural: Al mercado objetivo de la Financiera Rural y se refiere a las personas, empresas y grupos de productores que desarrollan actividades productivas primarias dentro de las ramas agropecuaria, silvícola, pesquera y de extracción; así como a aquellas personas físicas o morales que desarrollen cualquier actividad productiva lícita en localidades de menos de 50,000 habitantes.

Microfinanciera: Acreditado de la Financiera Rural a través del Programa de Fondeo a Microfinancieras.

OIC: Al Órgano Interno de Control en la Financiera Rural.

Organizaciones de Productores: A las Organizaciones nacionales, regionales, estatales y locales de productores.

Organización Nacional de Productores: A las Organizaciones de productores que, como personas morales, forman parte del Consejo Mexicano de Desarrollo Rural o representan a alguna rama de producción al nivel nacional.

Organizaciones Regionales de Productores: A las Organizaciones de productores que como personas morales representen productores rurales de al menos dos entidades federativas.

Organizaciones Estatales de Productores: A las Organizaciones de productores que, como personas morales, representen productores rurales de al menos una entidad federativa.

Organizaciones Locales de Productores: A las Organizaciones de productores que, como personas morales, representen productores rurales de alguna región en una entidad federativa.

Plan de Organización y Capacitación: Al Plan de realización de un conjunto específico de eventos de distintas modalidades, incluyendo cursos, talleres, seminarios, congresos, prácticas demostrativas, giras de intercambio de experiencias, etc., organizados en tiempo y sede y destinados al desarrollo de los conocimientos y capacidades de los integrantes de una organización o empresa de productores, una ED, un IFR o una Microfinanciera.

Prestador de Servicios: A las personas físicas, personas morales, personas físicas pertenecientes a personas morales que prestan servicios técnicos a la población objetivo del componente C).

Productor o Productores: A las personas físicas o morales incluyendo aquellas comprendidas en las Leyes Agrarias y de Aguas Nacionales que se dediquen a actividades agropecuarias, forestales, pesqueras o a cualquier otra actividad económica vinculada al ámbito rural.

Programa o PAFAFR: Al "Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural".

Programa de Fortalecimiento: Al Programa que establezca las acciones a seguir para consolidar y fortalecer las operaciones del IFR, ED o Microfinanciera derivado del diagnóstico que se realice al mismo.

Proyecto Estratégico: La iniciativa de una Organización de Productores para diseñar, incubar y fortalecer un conjunto de empresas o unidades de negocios que constituyan un corporativo que desempeñen las funciones económicas necesarias para integrar una o más cadenas productivas en una región determinada.

Reglas: A las presentes Reglas de Operación.

SAGARPA: A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Servicios de Promoción y Gestión del Crédito: A los servicios para la promoción e integración de expedientes crediticios y la gestión exitosa de solicitudes de crédito ante la Financiera Rural.

Servicios de Seguimiento y Supervisión del Crédito: A los servicios prestados para dar seguimiento y supervisar los proyectos productivos asociados con los créditos otorgados por la Financiera Rural.

SFA: A la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios de la SAGARPA.

SFP: A la Secretaría de la Función Pública.

SHCP: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

UDIs: Unidades de Inversión.

Unidad de Organización y Capacitación: A la instancia de una organización nacional, regional, estatal o local de productores, especializada en el diseño y ejecución del Plan de Organización y Capacitación para la organización.

Unidad de Promoción del Crédito: A la instancia de una organización nacional, regional, estatal o local de productores, especializada en la realización de eventos y actividades promocionales del crédito.

OBJETIVOS

Artículo Segundo.- Objetivo General

Apoyar los créditos directos e indirectos otorgados por la Financiera Rural que sean elegibles de recibir el apoyo con cargo al DPEF durante el presente ejercicio, facilitando a los acreditados de la Institución su acceso al financiamiento, a través de la reducción de los costos asociados con la contratación del crédito; el desarrollo e implementación de mecanismos a través de los cuales se reduzcan dichos costos; el otorgamiento de garantías líquidas y de apoyos ante contingencias de mercado, cambios en las condiciones de producción o desastres naturales; el diseño, constitución y operación de Unidades de Promoción del Crédito; el diseño y ejecución de planes promocionales del crédito; la capitalización de microfinancieras, ED e IFR que con el desempeño de sus funciones crediticias funjan como instancias promotoras del crédito; la identificación de Proyectos Estratégicos; así como la realización de estudios para la identificación de alternativas de desarrollo económico.

Artículo Tercero.- Objetivos Específicos

a) Respecto al Componente de Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas:

- i. Instrumentar mecanismos que permitan a los productores acreditados de la Financiera Rural hacer frente a sus obligaciones crediticias ante variaciones en los mercados y los precios, cambios en las condiciones de producción o desastres naturales, que afecten sus ingresos;
- ii. Apoyar con garantías líquidas a aquellos IFR, ED y Microfinancieras que se comprometan a implementar Programas de Fortalecimiento;
- iii. Apoyar con garantías líquidas a productores que habiendo cumplido con la normatividad de programas equivalentes o complementarios de garantías líquidas, se enfrenten a limitantes presupuestales.

b) Respecto al Componente de Apoyo para la Reducción de Costos de Acceso al Crédito:

- i. Proporcionar apoyos a los productores acreditados por la Financiera Rural en los costos asociados con el proceso de acreditación y la contratación de los créditos, incluidos aquellos vinculados con los efectos de un desastre natural;
- ii. Apoyar con recursos a aquellos IFR, ED y Microfinancieras, que apoyen a socios y/o clientes que accedan por primera vez a un financiamiento y no cuenten con antecedentes crediticios en los sistemas de información crediticia, excepto de casas comerciales y/o de servicios;
- iii. Proporcionar apoyos a los productores acreditados de la Financiera Rural en el desarrollo e implementación de innovaciones en materia de seguros y coberturas que les permitan reducir los costos de acceso al crédito;
- iv. Establecer, conjuntamente con las Organizaciones de productores u otras personas morales, módulos de atención crediticia que faciliten la recepción de solicitudes y trámites, en zonas cuya ubicación y características incrementan el costo del acceso al crédito para los productores;
- v. Apoyar a los productores acreditados de la Financiera Rural que habiendo cumplido con la normatividad de programas equivalentes o complementarios para reducir los costos de acceder al crédito, se enfrenten a limitantes presupuestales.

c) Respecto al Componente de Apoyo para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito:

- i. Apoyar la capitalización de Microfinancieras, Entidades Dispensoras de Crédito e Intermediarios Financieros Rurales, a fin de que con el desempeño de sus funciones crediticias funjan como instancias promotoras del crédito;
- ii. Proporcionar apoyos para el diseño, constitución y operación de Unidades de Promoción de Crédito de las Organizaciones de productores u otras personas morales, como instancias especializadas en la realización de eventos y otras acciones promocionales del crédito, a fin de promover el acceso al crédito y el buen uso de los recursos crediticios;

- iii. Apoyar la realización de estudios para la identificación de alternativas de desarrollo económico, así como la identificación y diseño de Proyectos Estratégicos.
- iv. Proporcionar apoyos para la realización o asistencia a ferias, exposiciones u otros eventos promocionales de servicios crediticios y financieros.

Artículo Cuarto.- Cobertura del Programa

El Programa tendrá cobertura nacional.

Artículo Quinto.- Componente de Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas

I. Población Objetivo

Son elegibles para recibir los apoyos del componente aquellos IFR, ED y Microfinancieras cuyos créditos de la Financiera Rural: sean autorizados durante el presente ejercicio; no se les hubiera otorgado previamente ese mismo apoyo del PAFAFR; se les hubieran autorizado los apoyos del PAFAFR en el ejercicio 2006 y que por el cierre del mismo no pudieron recibir la totalidad de dichos apoyos; no tengan la posibilidad de constituir la garantía líquida requerida para acceder al crédito; que siendo IFR, ED o Microfinanciera se comprometan a implementar Programas de Fortalecimiento; o acreditados de la Financiera Rural que siendo beneficiarios de programas equivalentes o complementarios instrumentados por otras dependencias, enfrenten limitantes presupuestales. Asimismo, acreditados de la Institución que por fluctuaciones en los mercados, cambios en las condiciones de producción o como consecuencia de desastres naturales vean afectado su ingreso

II. Requisitos

- i. Para el *Apoyo para Enfrentar Contingencias de Mercado o Desastres Naturales*, el solicitante deberá presentar el formato DGAPO-01-S502, "Solicitud de apoyo para el Componente para la Constitución de Garantías Líquidas", anexo a las presentes Reglas. Esta solicitud deberá contener al menos los siguientes datos, en su caso: fecha de elaboración; Coordinación Regional, Agencia o Módulo de la Financiera Rural; municipio en el que se ubica el proyecto; tipo de persona; nombre o razón social; sexo; registro federal de contribuyentes o CURP domicilio; teléfono; correo electrónico; actividad económica; tipo de población; tipo de apoyo que solicita; monto; objetivo del apoyo; número de beneficiarios; y, nombre y firma del interesado o representante legal. La solicitud deberá estar acompañada por la documentación que se establezca en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución, que permita comprobar: la problemática enfrentada por el solicitante ante la falta de apoyos gubernamentales de ingreso objetivo o coberturas de precios; el cambio en las condiciones de producción que incrementen los costos asociados con ésta; o los efectos respecto a sus obligaciones con la Financiera Rural derivados de un desastre natural que implique la declaratoria de emergencia o desastre natural por parte de la Secretaría de Gobernación;
- ii. Para el *Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas para los IFR, ED o Microfinancieras* el solicitante deberá presentar el formato DGAPO-01-S503, "Solicitud de apoyo para el Componente para la Constitución de Garantías Líquidas", anexo a las presentes Reglas. Esta solicitud deberá contener al menos los siguientes datos, en su caso: fecha de elaboración; Coordinación Regional, Agencia o Módulo de la Financiera Rural; municipio en el que se ubica el proyecto; tipo de persona; nombre o razón social; sexo; registro federal de contribuyentes o CURP; domicilio; teléfono; correo electrónico; actividad económica; tipo de población; tipo de apoyo que solicita; monto; objetivo del apoyo; número de beneficiarios; y, nombre y firma del interesado o representante legal; y estar acompañada tanto por a) el diagnóstico realizado al IFR, ED o Microfinanciera por parte de un prestador de servicios registrado con la Financiera Rural; y b) Carta Compromiso por la cual se obligue a cumplir el Programa de Fortalecimiento que se derive de dicho diagnóstico y a capitalizar a la sociedad una vez saldado el crédito, con el monto remanente de la garantía líquida que le fue entregado; elaborados ambos conforme a lo que se establezca en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución. Lo anterior deberá estar acompañado por la documentación adicional que se establezca en los LCG contenidos en dicho Anexo de Ejecución.

En aquellos casos en que el solicitante hubiera recibido previamente apoyos para la Constitución de Garantías Líquidas del PAFAFR, éste deberá demostrar el avance en el cumplimiento de los compromisos contraídos previamente.

En aquellos casos en que los acreditados del IFR, ED o Microfinanciera sean elegibles para recibir el Apoyo para Disminuir el Costo de Acceso al Crédito, el otorgamiento del Apoyo para la Constitución

de Garantías Líquidas para IFR, ED o Microfinancieras será posterior a la entrega del Apoyo para Disminuir el Costo de Acceso al Crédito. En caso de que el IFR, ED o Microfinanciera cuenten con distintas fuentes de fondeo, podrán presentar, mediante escrito dirigido a la consideración de la instancia de autorización una explicación detallada de sus fuentes de fondeo y solicitando a dicha instancia la excepción a ese requisito.

- iii. Para el *Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas Sustitutas*, el solicitante deberá presentar el formato DGAPO-01-S504, "Solicitud de apoyo para el Componente para la Constitución de Garantías Líquidas", anexo a las presentes Reglas. Esta solicitud deberá contener al menos los siguientes datos, en su caso: fecha de elaboración; Coordinación Regional, Agencia o Módulo de la Financiera Rural; municipio en el que se ubica el proyecto; tipo de persona; nombre o razón social; sexo; registro federal de contribuyentes o CURP; domicilio; teléfono; correo electrónico; actividad económica; tipo de población; tipo de apoyo que solicita; monto; objetivo del apoyo, número de beneficiarios; y, nombre y firma del interesado o representante legal. La solicitud deberá estar acompañada de la constancia de autorización de la dependencia o entidad que administra el programa de garantías líquidas, habiendo cumplido con lo establecido en la normatividad de dicho Programa.

Los solicitantes de apoyos al amparo del Componente para la Constitución de Garantías Líquidas deberán proporcionar a la Financiera Rural la información que permita cumplir con las disposiciones aplicables derivadas de lo establecido en el artículo 25 del DPEF 2007 y en el Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

Asimismo, los intermediarios financieros no regulados a que hacen referencia los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto del apartado de Consideraciones Generales de las presentes Reglas deberán cumplir las recomendaciones del Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamiento a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social, conforme a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto del apartado de Consideraciones Generales.

III. Procedimiento de Selección

La selección de los beneficiarios de los apoyos, se realizará a partir de la presentación de la solicitud y los documentos adicionales conforme se señaló en el inciso II del presente Artículo. La Financiera Rural a través de la instancia correspondiente, conforme se establezca en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución, evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo en función de lo siguiente:

- i. Para el *Apoyo para Enfrentar Contingencias de Mercado o Desastres Naturales*, la Financiera Rural, a través de la instancia establecida en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución, evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo, considerando como criterios de resolución: que los solicitantes pertenezcan a la población objetivo; que los apoyos y servicios que soliciten se encuentren enmarcados en los componentes que establecen estas Reglas y en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución; que el monto del apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las presentes Reglas y/o en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución; y estarán sujetas al principio de primeras entradas-primeras salidas de las solicitudes una vez completas y aprobadas, así como a la disponibilidad presupuestal;
- ii. Para el *Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas para los IFR, ED o Microfinancieras*, la Financiera Rural, a través de la instancia establecida en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo, considerando como criterios de resolución: que los solicitantes pertenezcan a la población objetivo; que los apoyos y servicios que soliciten se encuentren enmarcados en los componentes que establecen estas Reglas y en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución; que el monto del apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las presentes Reglas y/o en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución; que se hubieran comprometido a dar cumplimiento a lo establecido en el Programa de Fortalecimiento y a capitalizar a la sociedad una vez saldado el crédito, con el monto remanente de la garantía líquida que le sea entregado. En caso de que dichas entidades hubieran recibido previamente el Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas para los IFR, ED o Microfinancieras, que éstas han avanzado en el cumplimiento de los compromisos que contrajeron

con la Institución para acceder a los apoyos, y estarán sujetas al principio de primeras entradas-primeras salidas de las solicitudes una vez completas y aprobadas, así como a la disponibilidad presupuestal;

- iii. Para el *Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas Sustitutas*, la Financiera Rural, a través de la instancia establecida en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución, evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo, considerando como criterios de resolución: que los solicitantes pertenezcan a la población objetivo; que los apoyos y servicios que soliciten se encuentren enmarcados en los componentes que establecen estas Reglas y en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución; que el monto del apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las presentes Reglas y/o en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución; que se cuente con la autorización de la dependencia que administra el Programa al amparo del cual se autorizó el apoyo en primer lugar; y, estarán sujetas al principio de primeras entradas -primeras salidas de las solicitudes una vez completas y aprobadas, así como a la disponibilidad presupuestal.

La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de su ingreso. En caso de que la solicitud se presente sin la totalidad de los datos o documentos necesarios, la Financiera Rural informará en un plazo no mayor a 10 días hábiles al solicitante que cuenta con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que haya sido notificado, para completar la información o documentos faltantes.

Los apoyos que sean autorizados estarán a disposición de los beneficiarios en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la solicitud. La administración de los apoyos estará a cargo de la DGAPO. Los pagos correspondientes a los apoyos se canalizarán conforme lo establezcan los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución. Los funcionarios designados en su oportunidad de las Coordinaciones y las Agencias de la Financiera Rural, serán responsables de integrar y conservar los expedientes gestionados por ellas, así como de aplicar y comprobar, conforme a los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución.

IV. Características de los Apoyos

- i. Para el *Apoyo para Enfrentar Contingencias de Mercado o Desastres Naturales*, hasta el 70% del adeudo con la Financiera Rural, de acuerdo con lo establecido en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución;
- ii. Para el *Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas para los IFR, ED o Microfinancieras*, hasta por el 5% del monto de crédito que tenga autorizado el IFR, ED o Microfinanciera al momento de la solicitud de apoyo, conforme se establezca en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución.
- iii. Para el *Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas Sustitutas*, hasta el 100% de lo que haya sido autorizado por la instancia o entidad correspondiente y de acuerdo a los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución.

V. Proceso de Operación

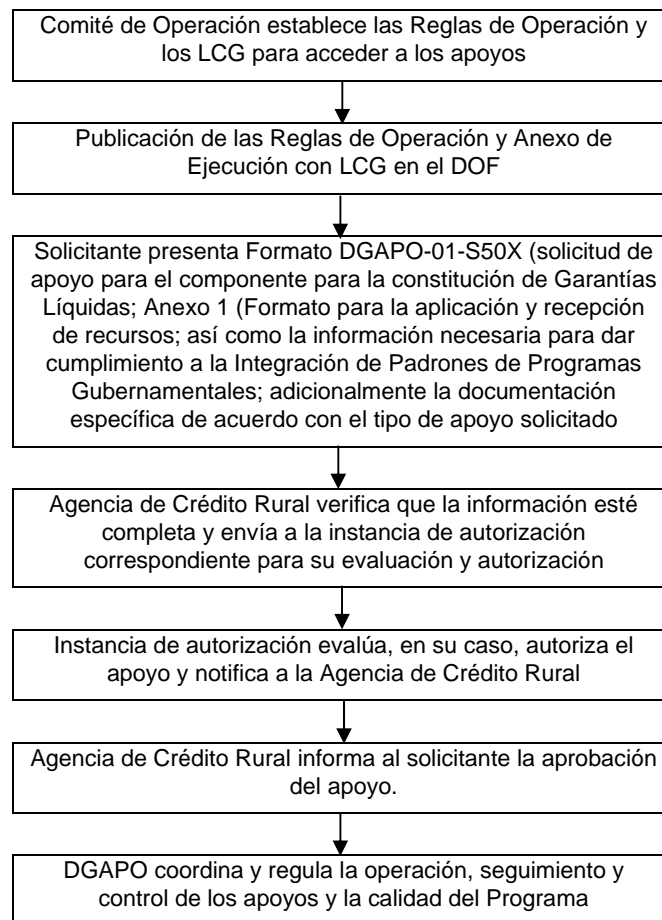
El Comité de Operación será el encargado de establecer los LCG para el otorgamiento de los apoyos contenidos en el Anexo de Ejecución, mismos que serán distribuidos a las Coordinaciones Regionales, a las Agencias, a la SFA, e incorporados a la página de Internet de la Financiera Rural. La DGAPO se encargará de coordinar la operación de este componente del Programa.

Las solicitudes de apoyo deberán ser entregadas a los funcionarios de las Agencias, debiéndose anexar la documentación completa conforme a lo que se establezca en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución. Los funcionarios designados en su oportunidad de las Agencias deberán señalar por escrito la documentación faltante y aclarar que la solicitud no podrá ser autorizada hasta que se entregue dicha documentación.

Los funcionarios designados de las Agencias autorizarán la solicitud o la canalizarán a la instancia de autorización correspondiente conforme lo establezca el lineamiento de cada componente de apoyo.

Una vez autorizado el apoyo, el desembolso del mismo se hará a la cuenta bancaria del solicitante, o conforme se establezca en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución.

El proceso de operación del Componente para la Constitución de Garantías Líquidas se describe en general en el siguiente diagrama:



Dado que de acuerdo con su Ley Orgánica la Financiera Rural tiene que ser autosustentable, los aumentos en los costos de operación tienen que ser reflejados en las comisiones y tasas de los servicios que esta Institución ofrece. Por lo anterior, la DGAPO podrá destinar para gastos de operación hasta el 4% de los recursos de este Componente. Lo anterior, conforme a los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución.

VI. Entrega-Recepción

La entrega-recepción de los apoyos correspondientes a este componente, se dará por medio de un recibo que deberá ser suscrito por los funcionarios designados de la DGAPO, de las Coordinaciones o las Agencias, conforme se establezca en los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución, así como por los beneficiarios del apoyo o sus representantes legales o la Dependencia a través de la cual se canalice el subsidio en caso del Apoyo para la Constitución de Garantías Líquidas Sustitutas.

De presentarse alguna irregularidad en la entrega de los apoyos o prestación de los servicios, los interesados podrán firmar el recibo, el convenio, o el acta de entrega, según sea el caso, de manera condicionada y anotar en ella, las razones de la inconformidad, así como los plazos acordados para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

El recibo, forma parte del expediente del otorgamiento del apoyo y constituye prueba documental que certifica su entrega. Su resguardo es responsabilidad de la DGAPO, la Coordinación o la Agencia, según corresponda al ámbito de aplicación del apoyo conforme a los LCG contenidos en el Anexo de Ejecución.

VII. Indicadores

De conformidad con lo dispuesto por el DPEF, la evaluación incluirá indicadores desagregados por sexo y por grupo de edad, de forma que se demuestre el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios del Programa. Para los efectos anteriores se emplearán los indicadores que se detallan en el Anexo 2.

Artículo Sexto.- Componente de Reducción de Costos de Acceso al Crédito

I. Población Objetivo

Son elegibles para recibir los apoyos del componente: Aquellos acreditados cuyos créditos de la Financiera Rural sean autorizados durante el presente ejercicio; acreditados a cuyos créditos de la Financiera Rural no se les hubiera otorgado previamente ese mismo apoyo del PAFAFR; acreditados a cuyos créditos de la Financiera Rural se les hubieran autorizado los apoyos del PAFAFR en el ejercicio anterior y que por el cierre del ejercicio no pudieron recibir la totalidad de dichos apoyos; que por sus características o las características de sus operaciones incurran en costos para acceder al crédito o se vean afectados por los efectos de desastres naturales; acreditados de la Financiera Rural que a través de sus Organizaciones u otras personas morales estén interesados en establecer conjuntamente con la Financiera Rural módulos de atención crediticia para facilitar y reducir los costos de acceso al crédito de la Financiera Rural; que siendo beneficiarios de programas equivalentes o complementarios instrumentados por otras dependencias, enfrenten a limitantes presupuestales; aquellos IFR, ED y Microfinancieras que, durante 2007, apoyen a clientes y/o socios que no cuenten con antecedentes en las sociedades de información crediticia, excepto de casas comerciales y/o de servicios, y por lo tanto, que estén solicitando por primera vez financiamiento a una entidad financiera.

II. Requisitos

- i. Para el *Apoyo para Disminuir el Costo de Acceso al Crédito*, será requisito indispensable que el posible beneficiario presente el formato DGAPO-02-S505, "Solicitud de apoyo para el componente de Reducción de Costos de Acceso al Crédito", anexo a las presentes reglas. Esta solicitud deberá contener al menos los siguientes datos, en su caso: fecha de elaboración; Coordinación Regional, Agencia o Módulo de la Financiera Rural; municipio en el que se ubica el proyecto; tipo de persona; nombre o razón social; sexo; registro federal de contribuyentes o CURP; domicilio; teléfono; correo electrónico; actividad económica; tipo de población; tipo de apoyo que solicita; monto; objetivo del apoyo, número de beneficiarios; y, nombre y firma del interesado o representante legal. La solicitud deberá estar acompañada de la documentación adicional que se establezca en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución;
- ii. Para el *Apoyo para el Establecimiento de Módulos de Atención Crediticia* que faciliten y reduzcan el costo de acceso al crédito, el solicitante deberá presentar el formato DGAPO-02-S506, "Solicitud de apoyo para el componente de Reducción de Costos de Acceso al Crédito", anexo a las presentes reglas. Esta solicitud deberá contener al menos los siguientes datos, en su caso: fecha de elaboración; Coordinación Regional, Agencia o Módulo de la Financiera Rural; municipio en el que se ubica el proyecto; tipo de persona; nombre o razón social; sexo; registro federal de contribuyentes o CURP; domicilio; teléfono; correo electrónico; actividad económica; tipo de población; tipo de apoyo que solicita; monto; objetivo del apoyo, número de beneficiarios; y, nombre y firma del interesado o representante legal; y estar acompañada de un documento en el que se señalen: las características del módulo, los períodos en los que operará, su ubicación, las comunidades que atenderá y los potenciales beneficiarios, incluyendo aquellos que ya eran acreditados de la Financiera Rural; las distancias hasta la(s) agencia(s) más cercana(s) de la Financiera Rural y los ahorros estimados para los beneficiarios del módulo; el costo de instalación del módulo y la participación del solicitante en dichos costos, conforme se establezca en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución y las expectativas de viabilidad del mismo en los períodos subsecuentes. Lo anterior deberá estar acompañado de la documentación adicional que se establezca en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución;
- iii. Para el *Apoyo para el Desarrollo de Innovaciones en materia de seguros y/o coberturas* que permitan reducir el costo de acceder al crédito, el solicitante deberá presentar el formato DGAPO-02-S507, "Solicitud de apoyo para el componente de Reducción de Costos de Acceso al Crédito", anexo a las presentes reglas. Esta solicitud deberá contener al menos los siguientes datos, en su caso: fecha de elaboración; Coordinación Regional, Agencia o Módulo de la Financiera Rural; municipio en el que se ubica el proyecto; tipo de persona; nombre o razón social; sexo; registro federal de contribuyentes o CURP; domicilio; teléfono; correo electrónico; actividad económica; tipo de población; tipo de apoyo que solicita; monto; objetivo del apoyo, número de beneficiarios; y, nombre y firma del interesado o representante legal; y estar acompañada de un documento en el que se señalen: el tipo de innovación, la posible población beneficiada, un estudio de los costos del desarrollo y los beneficios potenciales, conforme se establezca en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución. Lo anterior deberá estar acompañado de la documentación adicional que se establezca en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución;
- iv. Para el *Apoyo para el Acceso a los Beneficios Sustitutos de Programas Instrumentados por otras dependencias*, el solicitante deberá presentar el formato DGAPO-02-S508, "Solicitud de apoyo para el componente de Reducción de Costos de Acceso al Crédito", anexo a las presentes reglas. Esta

solicitud deberá contener al menos los siguientes datos, en su caso: fecha de elaboración; Coordinación Regional, Agencia o Módulo de la Financiera Rural; municipio en el que se ubica el proyecto; tipo de persona; nombre o razón social; sexo; registro federal de contribuyentes o CURP; domicilio; teléfono; correo electrónico; actividad económica; tipo de población; tipo de apoyo que solicita; monto; objetivo del apoyo, número de beneficiarios; y, nombre y firma del interesado o representante legal. La solicitud deberá estar acompañada de la constancia de autorización de la dependencia o entidad que administra el Programa, habiendo cumplido con lo establecido en la normatividad del mismo.

Los solicitantes de apoyos al amparo del Componente para la Reducción de Costos de Acceso al Crédito deberán proporcionar a la Financiera Rural la información que permita cumplir con las disposiciones aplicables derivadas de lo establecido en el artículo 25 del DPEF 2007 y en el Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

Asimismo, los intermediarios financieros no regulados a que hacen referencia los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto del apartado de Consideraciones Generales de las presentes Reglas deberán cumplir las recomendaciones del Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamiento a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social, conforme a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto del apartado de Consideraciones Generales.

III. Procedimiento de Selección

La selección de los beneficiarios de los apoyos, se realizará a partir de la presentación de la solicitud y los documentos adicionales conforme se señaló en el apartado II del presente Artículo. La Financiera Rural a través de la instancia correspondiente, conforme se establezca en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución, evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo en función de lo siguiente:

- i. Para el *Apoyo para Disminuir el Costo de Acceso al Crédito*, la Financiera Rural a través de la Instancia establecida en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución, evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo, considerando como criterios de resolución: que los solicitantes pertenezcan a la población objetivo; que los apoyos y servicios que soliciten se encuentren enmarcados en los componentes que establecen estas Reglas y en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución; que el monto del apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las presentes Reglas y/o en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución; que el crédito asociado con el apoyo esté autorizado; y, estarán sujetas al principio de primeras entradas-primeras salidas de las solicitudes una vez completas y aprobadas, así como a la disponibilidad presupuestal;
- ii. Para el *Apoyo para el Establecimiento de Módulos de Atención Crediticia* que faciliten y reduzcan el costo de acceso al crédito, la Financiera Rural a través de la Instancia establecida en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución, evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo, considerando como criterios de resolución: que los solicitantes pertenezcan a la población objetivo; que los apoyos y servicios que soliciten se encuentren enmarcados en los componentes que establecen estas Reglas y en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución; que el monto del apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las presentes Reglas y/o en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución; y, estarán sujetas al principio de primeras entradas-primeras salidas de las solicitudes una vez completas y aprobadas, así como a la disponibilidad presupuestal;
- iii. Para el *Apoyo para el Desarrollo de Innovaciones en materia de seguros y/o coberturas*, la Financiera Rural a través de la Instancia establecida en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución, evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo, considerando como criterios de resolución: que los solicitantes pertenezcan a la población objetivo; que los apoyos y servicios que soliciten se encuentren enmarcados en los componentes que establecen estas Reglas y en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución; que el monto del apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las presentes Reglas y/o en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución; y, estarán sujetas al principio de primeras entradas-primeras salidas de las solicitudes una vez completas y aprobadas, así como a la disponibilidad presupuestal;
- iv. Para el *Apoyo para el Acceso a los Beneficios Sustitutos de Programas instrumentados por otras dependencias*, la Financiera Rural a través de la Instancia establecida en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución, evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo, considerando como criterios de resolución: que los solicitantes pertenezcan a la población objetivo; que los apoyos y servicios que soliciten se encuentren enmarcados en los componentes que establecen estas Reglas y en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución; que el monto del apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las presentes Reglas y/o en los LCR contenidos en el

Anexo de Ejecución; y, estarán sujetas al principio de primeras entradas-primeras salidas de las solicitudes una vez completas y aprobadas, así como a la disponibilidad presupuestal.

La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de su ingreso. En caso de que la solicitud se presente sin la totalidad de los datos o documentos necesarios, la Financiera Rural informará en un plazo no mayor a 10 días hábiles al solicitante que cuenta con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que haya sido notificado, para que el solicitante complete la información o documentos faltantes.

Los apoyos que sean autorizados estarán a disposición de los beneficiarios en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de aprobación de la solicitud.

La administración de los apoyos estará a cargo de la DGAPO. Los pagos correspondientes a los apoyos se canalizarán conforme lo establezcan los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución. Los funcionarios designados en su oportunidad de las Coordinaciones y las Agencias de la Financiera Rural así como las Dependencias que participen en la canalización de recursos, serán responsables de integrar y conservar los expedientes gestionados por ellas, así como de aplicar y comprobar, conforme a los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución.

IV. Características de los Apoyos

- i. Para el *Apoyo para Disminuir el Costo de Acceso al Crédito*, a) hasta 2,000 UDIs por año por acreditado final, conforme se establezca en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución, considerando los costos observados en el otorgamiento y la formalización del crédito por parte de la Financiera Rural; b) los asociados con prórrogas o renovaciones en los créditos derivadas de desastres naturales; y c) hasta 2,500 UDIs por acreditado, para aquellos IFR, ED y Microfinancieras que atiendan a clientes y/o socios que no cuenten con antecedentes en las sociedades de información crediticia, excepto de casas comerciales y/o de servicios.
- ii. Para el *Apoyo para el Establecimiento de Módulos de Atención Crediticia*, hasta por 85,000 UDIs, incluyendo todos los costos de instalación y operación de los mismos, conforme a lo establecido en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución;
- iii. Para el *Apoyo para el Desarrollo de Innovaciones en materia de seguros y/o coberturas*, hasta 250,000 UDIs, incluyendo todos los costos de desarrollo e implementación, conforme se establezca en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución;
- iv. Para el *Apoyo para el Acceso a los Beneficios Sustitutos de Programas instrumentados por otras dependencias*, hasta el 100% de lo establecido en los Programas instrumentados por otras dependencias, conforme a los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución.

V. Proceso de Operación

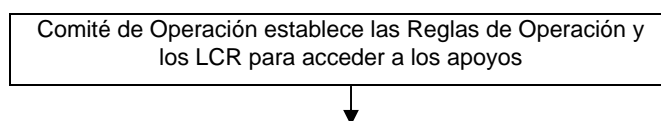
El Comité de Operación será el encargado de establecer los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución, mismos que serán distribuidos a las Coordinaciones Regionales, a las Agencias, a la SFA, así como incorporados a la página de Internet de la Financiera Rural. La DGAPO se encargará de coordinar y regular la operación de estos componentes del Programa, así como la calidad de los mismos.

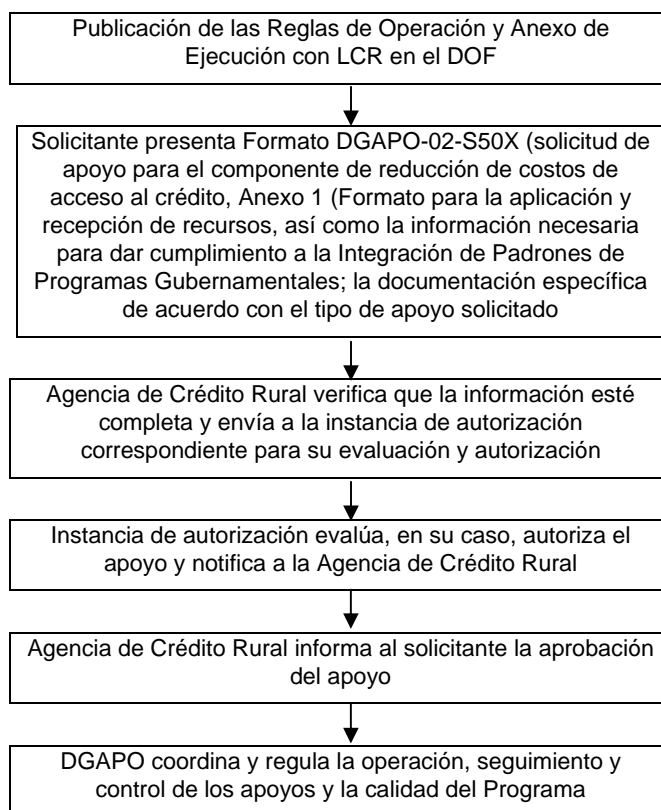
Las solicitudes de apoyo deberán ser entregadas a los funcionarios de las Agencias, debiéndose anexar la documentación completa conforme a los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución. Los funcionarios designados en su oportunidad de las Agencias deberán señalar por escrito la documentación faltante y aclarar que el trámite no podrá seguir hasta en tanto no se entregue dicha documentación.

Los funcionarios designados de las Agencias autorizarán la solicitud o la canalizarán a la instancia de autorización correspondiente conforme se establezca en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución.

Una vez autorizado el apoyo, el desembolso del mismo se hará a la cuenta bancaria del solicitante, o conforme se establezca en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución.

El proceso de operación del Componente de Reducción de Costos de Acceso al Crédito se describe en general en el siguiente diagrama:





Dado que de acuerdo con su Ley Orgánica la Financiera Rural tiene que ser autosustentable, los aumentos en los costos de operación tienen que ser reflejados en las comisiones y tasas de los servicios que esta Institución ofrece. Por lo anterior, la DGAPO podrá destinar para gastos de operación hasta el 4% de los recursos de este Componente. Lo anterior, conforme a los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución.

VI. Entrega-Recepción

La entrega-recepción de los apoyos correspondientes a este Componente, se dará por medio de un recibo que deberá ser suscrito por los funcionarios designados de la DGAPO, las Coordinaciones o las Agencias, conforme se establezca en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución, así como por los beneficiarios del apoyo o sus representantes legales o la Dependencia a través de la cual se canalice el subsidio en casos del Apoyo para el Acceso a los Beneficios Sustitutos de Programas Instrumentados por otras Dependencias.

En el caso de los Apoyos para el Establecimiento de Módulos de Atención Crediticia, así como para el Desarrollo de Innovaciones en materia de seguros y/o coberturas, en los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución se establecerá el contenido del Acta de Entrega-Recepción complementaria.

De presentarse alguna irregularidad en la entrega de los apoyos o prestación de los servicios, los interesados podrán firmar el recibo, el convenio, o el acta de entrega, según sea el caso, de manera condicionada y anotar en ella, las razones de la inconformidad, así como los plazos acordados para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

El recibo o el acta de entrega, según sea el caso, forma parte del expediente del otorgamiento del apoyo y constituye prueba documental que certifica su entrega. Su resguardo es responsabilidad de la DGAPO, la Coordinación o la Agencia, según corresponda al ámbito de aplicación del apoyo conforme a los LCR contenidos en el Anexo de Ejecución.

VII. Indicadores

De conformidad con lo dispuesto por el DPEF, la evaluación incluirá indicadores desagregados por sexo y por grupo de edad, de forma que se demuestre el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios del Programa. Para los efectos anteriores se emplearán indicadores que se detallan en el Anexo 2.

Artículo Séptimo.- Componente de Apoyo para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito.

I. Población Objetivo

- Las personas físicas y morales, así como sus Organizaciones, que hayan recibido crédito directo de la Financiera Rural, de algún IFR, ED o Microfinanciera que realice operaciones crediticias con la Financiera Rural o a través del Sistema BANRURAL en Liquidación, el cual haya sido transferido a la Financiera Rural y continúe vigente; las personas físicas y morales, y sus Organizaciones, que cuenten con potencial para acceder al crédito, así como las personas físicas y morales, y sus Organizaciones, que cuenten con potencial para fomentar el acceso al crédito y el buen uso de los recursos crediticios que otorga la Financiera Rural; Microfinancieras; Entidades Dispersoras de Crédito e Intermediarios Financieros Rurales.
- Organizaciones de productores que hayan celebrado convenio de concertación con la Financiera Rural; así como, la Financiera Rural y su personal, con la finalidad de participar en ferias y eventos promocionales realizados por terceros, a efecto de establecer módulos y espacios promocionales, así como presentar ponencias, o realizar otras acciones promocionales sobre servicios financieros.
- La Financiera Rural para la realización de estudios para la identificación de alternativas de desarrollo económico o para la identificación y diseño de Proyectos Estratégicos de interés de la institución.

II. Requisitos

Para acceder a los servicios del Componente de Apoyo para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito, los solicitantes deberán presentar en el formato DGAP-02 (anexo 1 de estas Reglas) por cada apoyo de servicio la "Solicitud de apoyo del componente de apoyo para las Unidades de Promoción de Crédito", que se anexa a las presentes Reglas. Esta solicitud deberá contener al menos los siguientes datos: fecha de elaboración; Coordinación Regional y Agencia de la Financiera Rural; nombre o razón social; registro federal de contribuyentes; domicilio; CLUNI, en caso de que el solicitante se encuentre inscrito en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil; teléfono; correo electrónico; actividad económica; organización agremiada a la que pertenece; tipo de Prestador de Servicios (persona física o moral, o física perteneciente a una moral); así como nombre y/o razón social de éste; tipo de población; tipo de apoyo; costo total del servicio, monto y porcentaje solicitado a la Financiera Rural; monto y porcentaje aportado por el beneficiario; objetivo del servicio solicitado; beneficiarios del apoyo; miembros de la organización y nombre y firma del interesado o representante legal.

Esta solicitud se deberá presentar en la Agencia, Coordinación Regional o DGAP de la Financiera Rural anexando: original de la Cédula de referencias debidamente requisitada (Formato DGAP-04, anexo 1 de estas Reglas); original y copia de la identificación oficial de la persona física o representante legal según el caso; copia de comprobante de domicilio; copia de cédula fiscal; copia de documento probatorio de población objetivo; original del presupuesto o cotización del apoyo o servicio solicitado; tratándose de solicitante persona moral copia de Acta Constitutiva; original y copia del poder notarial del representante legal plan de trabajo o de promoción de crédito en original; original de carta de designación para recibir apoyo en nombre de la persona moral. La Financiera Rural devolverá al solicitante los documentos originales una vez cotejados con las copias presentadas.

Para la aprobación de los apoyos en el caso de ferias, exposiciones y otros eventos promocionales de servicios crediticios o financieros organizados por la Financiera Rural o en los que ésta participe, bastará la aprobación de la DGAP, conforme a los procedimientos que se establezcan en el Anexo de Ejecución del presente Componente.

Para el caso de los Prestadores de Servicios deberán presentar en la Agencia, Coordinación Regional o DGAP de la Financiera Rural, por acuerdo del beneficiario al que prestan sus servicios, la "Solicitud de Inscripción del Prestador de Servicios de la Financiera Rural", conforme al formato DGAP-05 (anexo 1 de estas Reglas), que se anexa a las presentes Reglas. Esta solicitud deberá contener los siguientes datos: fecha de elaboración; Coordinación Regional y Agencia de la Financiera Rural; tipo de persona; nombre o razón social; sexo; registro federal de contribuyentes; CURP; domicilio; teléfono; correo electrónico; actividad económica; organización o institución a la que pertenece; tipo de población; tipo de programa al que solicita inscripción y nombre y firma del interesado o representante legal. Esta solicitud se deberá presentar a la Financiera Rural anexando: original de Cédula de referencias debidamente requisitada (Formato DGAP-03 tratándose de prestador de servicios persona física y DGAP-03 Bis en el caso de prestador de servicios persona moral, estos formatos se encuentran en el anexo 1 de estas Reglas), oficio de designación por la organización de productores; original y copia de identificación oficial, copia de comprobante de domicilio; copia

de cédula profesional o documentos probatorios que demuestren su preparación académica; original de *Curriculum Vitae* y en su caso cédula fiscal. Tratándose de Prestadores de Servicio personal moral adicionalmente deberán presentar: copia del acta constitutiva y original y copia del poder notarial del representante legal.

Los solicitantes de apoyos al amparo del Componente de Apoyo para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito deberán proporcionar a la Financiera Rural la información que permita cumplir con las disposiciones aplicables derivadas de lo establecido el artículo 25 del DPEF 2007 y en el Decreto por el que se crea el Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

Asimismo, los intermediarios financieros no regulados a que hacen referencia los artículos Décimo Tercero y Décimo Cuarto del apartado de Consideraciones Generales de las presentes Reglas deberán cumplir las recomendaciones del Comité para Reestructurar los Programas de Apoyos y Financiamiento a las Actividades Productivas de la Población de Bajos Ingresos y a los Intermediarios de la Banca Social, conforme a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto del apartado de Consideraciones Generales.

III. Procedimiento de Selección

La selección de los beneficiarios de los apoyos, se realizará a partir de la presentación de la solicitud y los documentos adicionales conforme se señaló en el apartado II del presente Artículo. La Financiera Rural a través de la instancia correspondiente, conforme se establezca en los Lineamientos contenidos en el Anexo de Ejecución, evaluará y dictaminará la viabilidad de las solicitudes de apoyo en función de lo siguiente:

Que los solicitantes pertenezcan a la población objetivo; que los servicios que soliciten se encuentren enmarcados en los componentes que establecen estas Reglas; que el presupuesto del apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las presentes Reglas y los solicitantes especifiquen el porcentaje que será cubierto por la Financiera Rural, así como el que cubrirá el solicitante en dinero o en especie; el análisis de la viabilidad técnica, económica y financiera de la propuesta; y, estarán sujetas al principio de primeras entradas-primeras salidas de las solicitudes, así como a la disponibilidad presupuestal.

Adicionalmente, los interesados en los apoyos del Componente de Apoyo para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito, deberán apegarse al procedimiento de selección que se enuncia a continuación:

La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo de 30 días hábiles contado a partir de su ingreso y siempre y cuando se encuentre completa, es decir que cuente con la documentación requerida y con la documentación soporte del Tipo de Población Objetivo, en caso de que la solicitud se presente sin la totalidad de los datos o documentos necesarios, la Financiera Rural dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud deberá informar esta situación al solicitante, el cual tendrá un plazo de 10 días hábiles para el resarcimiento de los mismos, contado a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya sido notificado, dándose como no presentada en caso de no resarcir los datos o documentación solicitada. En caso de que los beneficiarios de este Componente reciban respuesta aprobatoria del apoyo, podrán proceder a la contratación del servicio autorizado con Prestadores de Servicios inscritos en la Red de Prestadores de Servicios de la Financiera Rural y de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos contenidos en el Anexo de Ejecución. En consecuencia de lo anterior, los contratos serán suscritos por los beneficiarios y los Prestadores de Servicios conforme a lo estipulado en los Lineamientos contenidos en el Anexo de Ejecución para este componente.

Los servicios que sean autorizados a los beneficiarios deberán ser solicitados por éstos para su otorgamiento en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la solicitud.

En aquellos casos en donde el alcance de las acciones así lo justifique, y conforme a lo estipulado en los Lineamientos contenidos en el Anexo de Ejecución, la Financiera Rural podrá celebrar convenios de concertación con los beneficiarios del Programa. En estos convenios se especificará el tipo de servicio, los conceptos de gasto y las proporciones de apoyo a cargo de la Financiera Rural y de los beneficiarios. Del mismo modo, en los convenios se establecerá que los servicios tienen el carácter de subsidio y que la relación contractual con los Prestadores de Servicios se establece con los beneficiarios de los servicios solicitados.

Los apoyos del Componente de Apoyo para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito constituyen un subsidio destinado a cubrir un porcentaje del costo total incluyendo impuestos, que permita contratar a los Prestadores de Servicios, así como a realizar las adquisiciones que se detallan en los servicios comprendidos en el presente Componente. En este sentido, la administración del Componente estará a cargo de la DGAP, quien a su vez canalizará los pagos correspondientes en forma directa o a través de las Coordinaciones y Agencias. La DGAP, Coordinación Regional o Agencias que tramiten la solicitud, serán responsables de integrar y conservar los expedientes gestionados por ellas, así como de aplicar y

comprobar los apoyos conforme a la normatividad aplicable. Los pagos se canalizarán directamente a los Prestadores de Servicios, por cuenta y orden del beneficiario.

Los beneficiarios estarán obligados a pagar de manera directa a los Prestadores de Servicios, las aportaciones proporcionales que les corresponde para complementar el costo de los servicios, pudiendo realizarse en efectivo o en especie, mediante conceptos tales como transporte, hospedaje, alimentación o impuestos.

A fin de comprobar que los servicios otorgados por los Prestadores de Servicios se apegan a lo estipulado en los Lineamientos contenidos en el Anexo de Ejecución para este componente, el control, seguimiento y evaluación de los mismos, estará a cargo de la DGAP.

IV. Características de los Apoyos

- i. El apoyo para la capitalización de microfinancieras, Entidades Dispersoras de Crédito e Intermediarios Financieros Rurales consiste en la aportación de fondos para ampliar su capital social, el apoyo estará destinado a conseguir el acceso al crédito o a la contratación de mayores volúmenes de crédito. Se podrá aportar un monto máximo igual al capital social que incrementen los socios de estas figuras. El capital social aportado por la Financiera Rural y los intereses generados por el mismo deberán ser constituidos como reservas líquidas por al menos un periodo de tres años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Las aportaciones de capital que realice la Financiera Rural podrán ser de hasta \$1,000,000.00.
- ii. El apoyo para el diseño, constitución y operación de Unidades de Promoción de Crédito consiste en el pago de honorarios del servicio técnico que se requiera para el diseño de la Unidad de Promoción de Crédito; la compra de mobiliario y materiales de oficina, equipo de cómputo para el equipamiento y constitución de la Unidad de Promoción de Crédito; y, el pago de planes de promoción del crédito y su uso eficiente incluyendo gastos de operación y pago de honorarios por diseño, instrucción y coordinación que correspondan directamente a las acciones promocionales de estos planes, a cargo de las Unidades de Promoción de Crédito, Este Apoyo no podrá ser aplicado para sufragar el concepto de transporte. Este Apoyo podrá ser de hasta el 70% del presupuesto correspondiente y con un monto máximo de \$400,000.00 incluyendo impuestos.

Cuando una Organización de productores haya recibido los apoyos para el diseño y constitución de unidades de organización y capacitación, diseño y ejecución de planes de organización y capacitación para Unidades de Capacitación y Organización en el marco del Programa de Apoyo para Facilitar el Acceso al Financiamiento Rural, podrá acceder por única vez a un apoyo para la ejecución de un plan de promoción de crédito con una aportación de hasta el 70% del presupuesto correspondiente incluyendo impuestos, con un monto máximo de hasta \$300,000.00 para Unidades de Organización y Capacitación Nacionales, de hasta \$250,000.00 para Unidades de Organización y Capacitación Regionales, de hasta \$200,000.00 para Unidades de Organización y Capacitación Estatales y de hasta \$150,000.00 para Unidades de Organización y Capacitación Locales.

- iii. El apoyo para la realización de estudios para la identificación de alternativas de desarrollo económico o para la identificación y diseño de Proyectos Estratégicos, consiste en el pago de servicios para la realización de estudios destinados a desarrollar el conocimiento de las cadenas productivas del medio rural, especialmente en cuanto a su potencial económico, alternativas tecnológicas, formas asociativas, opciones de mercado y otros aspectos que contribuyan a identificar alternativas de desarrollo económico, así como para el pago de honorarios de Prestadores de Servicios para promover la integración de grupos de Productores Rurales que identifiquen y asuman Proyectos Estratégicos en cadenas productivas y regiones prioritarias. En un mismo proyecto se podrán incluir varios estudios. Estos estudios podrán ser realizados por iniciativa de la DGAP, y con la autorización del Comité de Capacitación y serán pagados al 100% incluyendo impuestos.
- iv. El apoyo para la asistencia a ferias, exposiciones y otros eventos o acciones promocionales de servicios crediticios o financieros, consiste en el pago de servicios de transporte, hospedaje y alimentación, así como de las cuotas de participación en los eventos, los cuales podrán ser organizados por las organizaciones de productores demandantes del apoyo, por la Financiera Rural o por terceros tales como dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno, instituciones de educación superior, instituciones de investigación y transferencia de tecnología y organismos no gubernamentales, entre otros. En el caso de eventos realizados por terceros, se incluye el apoyo para que la Financiera Rural, o los beneficiarios participen estableciendo módulos y espacios promocionales, así como realizando ponencias u otras acciones promocionales sobre servicios financieros.

A fin de ampliar la capacidad de atención con los apoyos de este componente, la DGAP podrá convenir la aportación conjunta de recursos con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos estatales y municipales.

Las acciones que se realicen en el marco de los convenios que establezca la Financiera Rural con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas y municipales, se apegarán a la naturaleza, enfoque y condiciones de acceso establecidos en las presentes Reglas y conforme a lo estipulado en los Lineamientos contenidos en el Anexo de Ejecución. Asimismo, la coordinación, control y evaluación de los servicios realizados en el marco de estos convenios estará a cargo de la DGAP.

La prestación de los servicios, así como los productos a entregar por parte de las organizaciones beneficiarias serán establecidos conforme a lo estipulado en los Lineamientos contenidos en el Anexo de Ejecución en función del tipo de apoyo.

V. Proceso de Operación

Para la prestación de los servicios, la DGAP podrá aprobar conforme a lo estipulado en los Lineamientos contenidos en el Anexo de Ejecución, la participación de las siguientes personas físicas y morales en su carácter de Prestadores de Servicios:

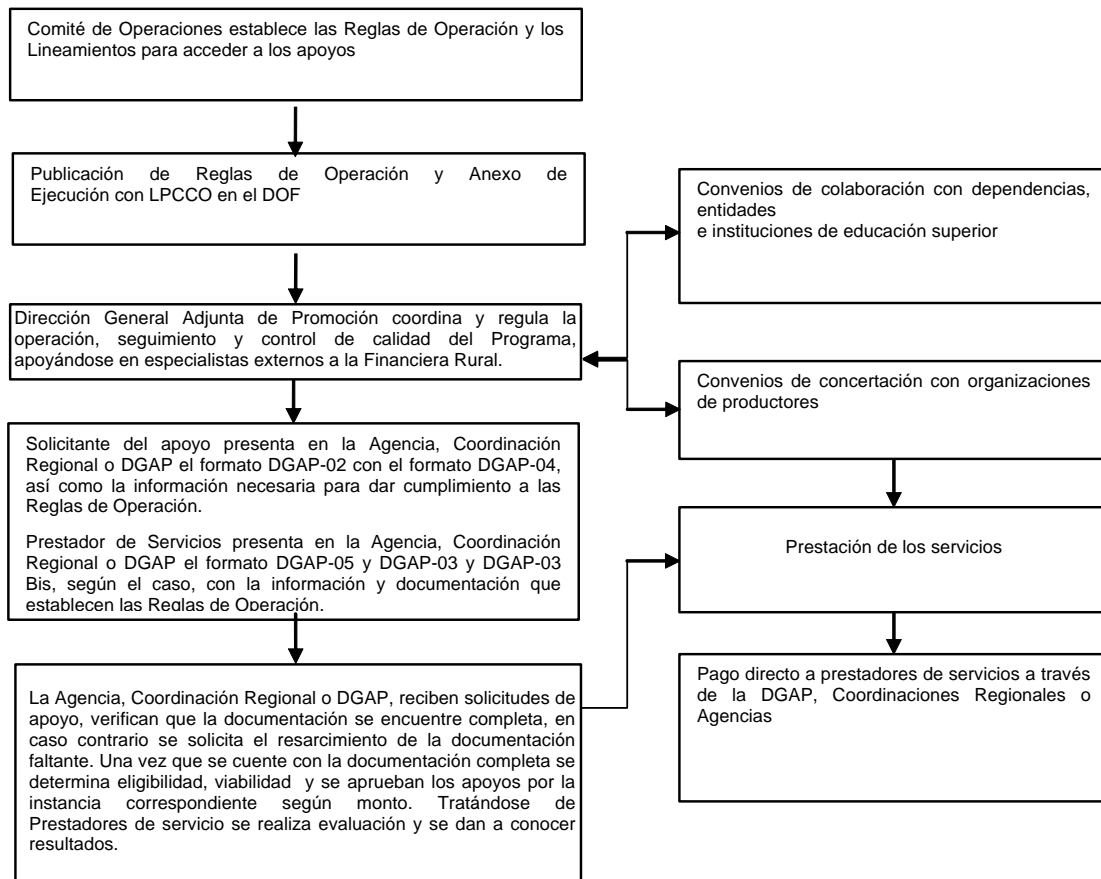
- a. Universidades, instituciones y centros de educación técnica y superior reconocidos por la Secretaría de Educación Pública o la Universidad Nacional Autónoma de México, así como centros públicos de investigación reconocidos como tales por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como académicos vinculados con las mismas.
- b. Organizaciones de productores constituidas como personas morales y en cuyo objeto social se incluya impartir o realizar actividades de promoción, capacitación, asesoría o consultoría para los productores.
- c. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- d. Instituciones de crédito, despachos de capacitación, consultoría o asesoría, así como personas físicas especializadas en estos servicios y otras entidades civiles o mercantiles en cuyo objeto se incluya la prestación de este tipo de servicios.

Los Prestadores de Servicios que están incorporados en la Red de Prestadores de Servicios de la Financiera Rural, en el marco del "Programa Integral de Formación, Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales", podrán quedar automáticamente inscritos como Prestadores de Servicios del presente Programa conforme se estipule en los Lineamientos contenidos en el Anexo de Ejecución, y en consecuencia podrán ser contratados por los beneficiarios del mismo.

La incorporación de los Prestadores de Servicios propuestos por los beneficiarios, se realizará a partir de un proceso de inscripción y evaluación que permita verificar sus capacidades.

El proceso de inscripción de los Prestadores de Servicios se realizará a través de la presentación de la "Solicitud de Inscripción del Prestador del Servicios de la Financiera Rural" Formato DGAP-05. La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo de 30 días hábiles contado a partir de su ingreso, en caso de que la solicitud se presente sin la totalidad de los datos o documentos necesarios, la Financiera Rural informará en un plazo no mayor a 10 días hábiles al solicitante que cuenta con un plazo de 10 días hábiles para el resarcimiento de los mismos, contado a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya sido notificado, en caso de no hacerlo, la solicitud se considerará como no presentada.

La inscripción será un proceso necesario para que el Prestador de Servicios sea elegible para ser contratado por los beneficiarios de los apoyos establecidos para este Componente y dependerá de una evaluación destinada a verificar que los interesados cuentan con los conocimientos y experiencia suficientes para prestar el servicio.



Dado que de acuerdo con su Ley Orgánica la Financiera Rural tiene que ser autosustentable, los aumentos en los costos de operación tienen que ser reflejados en las comisiones y tasas de los servicios que esta Institución ofrece. Dado lo anterior, la DGAP podrá destinar para gastos de operación hasta el 4% de los recursos de este Componente. Lo anterior, conforme a lo estipulado en los Lineamientos contenidos en el Anexo de Ejecución.

VI. Entrega-Recepción

Para los apoyos correspondientes al Componente de Apoyo para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito, se elaborará un acta de realización del servicio correspondiente por cada apoyo, en la que se deberán señalar los antecedentes, productos y resultados obtenidos. En la integración del acta deberán participar y suscribirla, según corresponda al ámbito de aplicación del servicio, la DGAP, la Coordinación o la Agencia, el Prestador de Servicios y los beneficiarios.

De presentarse alguna irregularidad en la entrega de los apoyos o prestación de los servicios, los interesados podrán firmar el recibo, el convenio, o el acta de entrega, según sea el caso, de manera condicionada y anotar en ella, las razones de la inconformidad, así como los plazos acordados para solventar las observaciones a que dé lugar dicha inconformidad.

El recibo, el convenio, el acta de entrega, o el acta de realización del servicio, según sea el caso, forma parte del expediente del otorgamiento del apoyo y constituye prueba documental que certifica su entrega. Su resguardo es responsabilidad de la DGAP, la Coordinación o la Agencia, según corresponda al ámbito de aplicación del apoyo conforme a lo estipulado en los Lineamientos contenidos en el Anexo de Ejecución.

VII. Indicadores

De conformidad con lo dispuesto por el DPEF, la evaluación incluirá indicadores desagregados por sexo y por grupo de edad, de forma que se demuestre el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres e indígenas a los beneficios del Programa. Para los efectos anteriores se emplearán los indicadores que se detallan en el Anexo 2.

CONSIDERACIONES GENERALES**Artículo Octavo.-** Derechos, Obligaciones y Sanciones

Los subsidios o beneficios otorgados por la Financiera Rural al amparo de este programa, estarán destinados exclusivamente para los apoyos establecidos en las presentes Reglas de Operación; en consecuencia, los beneficiarios que reciban directamente los recursos se obligan a aplicarlos únicamente para los fines contemplados en estas Reglas.

En todos los apoyos convenidos con los beneficiarios, la Financiera Rural en caso de que los productores interesados no cumplan con los lineamientos de su responsabilidad, o infrinjan las disposiciones normativas y legales aplicables, procederá mediante la suspensión de los apoyos y servicios en marcha, mediante la exclusión como beneficiarios potenciales y, en caso grave, por la vía civil y penal.

Artículo Noveno.- Ejecutores

La ejecución de los componentes de Apoyo estará a cargo de la DGAPO y de la DGAP, así como de las Coordinaciones y Agencias, conforme se establezca en el Anexo de Ejecución.

Artículo Décimo.- Instancia Normativa

La coordinación, supervisión y seguimiento de los componentes establecidos en los Artículos Quinto y Sexto de las presentes reglas, estarán a cargo de la DGAPO. Por otra parte, la coordinación, supervisión y seguimiento del componente establecido en el Artículo Séptimo de las presentes reglas, estará a cargo de la DGAP. Lo anterior, conforme a lo estipulado para cada componente en el Anexo de Ejecución. Para el caso de situaciones no previstas en estas Reglas, el Comité de Operación será la instancia que resuelva respecto a los componentes competencia de la DGAPO mientras que el Comité de Capacitación resolverá en el caso de los componentes competencia de la DGAP.

Artículo Décimo Primero.- Coordinación Institucional

Las acciones realizadas respecto a este Programa serán informadas a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, pudiendo la Financiera Rural a través de los Comités evaluar alternativas de coordinación con otras instancias y dependencias a partir de las recomendaciones que al respecto pudiera emitir la Comisión de Seguimiento al Acuerdo Nacional para el Campo, en particular el Grupo de Financiamiento Rural que revisará la coordinación de los programas públicos.

Artículo Décimo Segundo.- Avances Físicos y Financieros

La DGAPO y la DGAP formularán trimestralmente, el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad, la DGAPO respecto a los componentes señalados en los Artículos Quinto y Sexto, mientras que la DGAP respecto al componente señalado en el Artículo Séptimo, durante los 5 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta de acuerdo al formato que para tal efecto, determinen la DGAPO y la DGAP, respectivamente.

Invariablemente se deberá acompañar en dicho informe, la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación del Programa en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la DGAPO, o de la DGAP, analizar la información conforme se establece en el primer párrafo de este Artículo, para la toma oportuna de decisiones.

El incumplimiento de esta disposición, limitará la aplicación de los recursos destinados a la Financiera Rural para este Programa en el presente o, en su caso, el siguiente ejercicio presupuestal.

Artículo Décimo Tercero.- Integración de Padrones

Se integrará un padrón de los beneficiarios del Programa, en los términos establecidos en el artículo 25, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, mismo que formará parte del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales creado a partir de Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

En igual sentido, se integrará un padrón de los intermediarios que participan en la distribución de los apoyos gubernamentales del Programa, o en su caso, como beneficiarios de éstos.

Ambos padrones y sus actualizaciones se enviarán a la Secretaría de la Función Pública y serán integrados al Informe Trimestral, con base a lo que se establece en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se publicó en el Diario Oficial el 30 de marzo de 2006.

Todas aquellas entidades cuya función sea la de contribuir a la dispersión de créditos, para efectos del presente programa, no serán considerados intermediarios financieros. Cuando dichas entidades sean los beneficiarios directos de los apoyos estarán obligados a cumplir con la entrega de la información para integrar el padrón correspondiente.

Los requerimientos de información para los padrones se detallan en el Anexo 3 de estas Reglas.

Artículo Décimo Cuarto.- Aplicación de criterios de regulación básica y normas de contabilidad.

Los intermediarios financieros, conforme se definen en el artículo Décimo Tercero anterior, que participan como mecanismos de distribución de crédito, o sean beneficiarios del Programa, deberán aplicar criterios y normas de regulación básica y de contabilidad que permitan evaluar el desempeño de su participación en la ejecución del programa y en el alcance de los objetivos propuestos en él.

Los intermediarios financieros actualmente regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores continuarán observando las disposiciones emitidas por esa entidad en esta materia, y no las que se presentan en el Anexo 4 de las presentes Reglas.

En el caso de los intermediarios financieros no regulados, deberán aplicar cuando menos los criterios y normas que aparecen en dicho anexo. Para estos últimos, las normas de contabilidad y de los reportes a que haya lugar, deberán aplicarse desde el primer semestre del ejercicio y reportarse en el tercer Informe Trimestral.

En relación con las reglas prudenciales, su aplicación deberá observar lo siguiente:

- ii. Las correspondientes a Proceso Crediticio; Diversificación de activos; y Coeficiente de liquidez, deberán aplicarse durante el primer semestre; el avance en la aplicación deberá reportarse desde el tercer Informe Trimestral.
- iii. Las correspondientes a provisionamiento de cartera y de Capitalización por riesgos, deberán aplicarse durante el segundo semestre; el avance en la aplicación deberá reportarse desde el tercer Informe Trimestral.

La Financiera Rural vigilará la observancia de la aplicación de los criterios y normas de regulación y contables por parte de los intermediarios. La información relativa a la situación que guarde el cumplimiento de dicha aplicación se incluirá en sus informes trimestrales a los que se hace referencia en el artículo Décimo Tercero y Décimo Quinto.

Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública la vigilancia del cumplimiento de las Reglas de Operación por parte de las dependencias.

Artículo Décimo Quinto.- Informes Trimestrales

Para consolidar la transparencia en el destino de los recursos del programa, la Financiera Rural (o en su caso, la entidad) deberá mantener actualizados ambos padrones e integrará en los Informes Trimestrales los cambios que se hayan registrado durante el periodo que comprendan dichos informes, con base a lo que se establece en el Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se señala en el artículo Décimo Tercero. Asimismo, se incluirá en ellos, la situación que guarde la aplicación de los criterios y normas regulatorias y de contabilidad por parte de los intermediarios que deben observar las reglas prudenciales y normas de contabilidad contenidas en el Anexo 4 de estas Reglas.

Artículo Décimo Sexto.- De la verificación de la Información

La información de los padrones de beneficiarios, padrones de intermediarios, reglas prudenciales y de normas mínimas de contabilidad será solicitada por el ejecutor a los intermediarios financieros bajo protesta de decir verdad. Dicha información será verificada por el ejecutor por procesos de muestreo definidos internamente por él y aplicados de acuerdo con las limitantes presupuestales de la instancia ejecutora. La información se integrará en los Informes Trimestrales a los que se hace referencia en el artículo precedente y se incluirá en ellos, la información de los padrones y la situación que guarde la aplicación de los criterios y normas regulatorias y de contabilidad por parte de los intermediarios.

Artículo Décimo Séptimo.- Cierre del Ejercicio del Programa

Será responsabilidad de la DGAPO, respecto a los componentes señalados en los Artículos Quinto y Sexto, o de la DGAP respecto del componente señalado en el Artículo Séptimo, concentrar y analizar la información de cierre correspondiente a cada componente, así como solicitar a las Coordinaciones o a las Agencias las aclaraciones a que haya lugar. En caso de incumplimiento de este informe, deberá notificar a la Secretaría de la Función Pública, a más tardar, el último día hábil de febrero del próximo año.

Artículo Décimo Octavo.- Recursos No Devengados

Para los recursos presupuestados para el Programa que no se hayan devengado durante el año, se procederá conforme lo establece el DPEF.

Artículo Décimo Noveno.- Auditoría, Control y Seguimiento

Los recursos que la Federación otorga para este Programa podrán ser revisados por la SFP, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y en su caso, por la Unidad de Auditoría Gubernamental, el OIC y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación; y en su caso deslindar las responsabilidades procedentes.

Artículo Vigésimo.- Evaluación Interna

El Órgano Interno de Control en la Financiera Rural promoverá el cumplimiento de estas Reglas de Operación y del Anexo de Ejecución para que sus recursos se apeguen a estas disposiciones y se dé confianza y certidumbre a los beneficiarios y a la Institución en la forma en que se llevará a cabo.

Al interior de la Institución, inducirán el mejoramiento de los procesos administrativos y de los sistemas de control interno para que el programa de subsidios se realice con transparencia y la Institución pueda presentar un rendimiento de cuentas de los recursos canalizados de manera satisfactoria.

La evaluación interna del Programa consistirá en la evaluación de la eficiencia en el otorgamiento de los apoyos, así como en la calidad de los servicios prestados. En virtud de que los diferentes tipos de servicios están directamente relacionados con los objetivos específicos del Programa, los indicadores señalados para cada componente en los Artículos Quinto, Sexto y Séptimo se desagregarán por tipo de servicio, a efecto de valorar el cumplimiento de los objetivos específicos del Programa.

Artículo Vigésimo Primero.- Evaluación Externa

Los resultados del Programa deberán ser evaluados por instituciones académicas y de investigación u organismos especializados de carácter nacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la respectiva materia del Programa, en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP. Dicha evaluación se presentará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a la SHCP y a la SFP a más tardar el último día hábil de septiembre de cada ejercicio, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos del siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación deberá informar los recursos entregados a los beneficiarios e incorporar un apartado específico sobre el impacto y resultados de los programas sobre el bienestar, la equidad, la igualdad, la no discriminación de las mujeres y por grupo de edad.

Artículo Vigésimo Segundo.- Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentará la siguiente acción:

Se dará amplia difusión al Programa a nivel nacional y se promoverán acciones similares por parte de las agencias y coordinaciones regionales de la Financiera Rural autoridades locales. La información del Programa se dará a conocer en la página de Internet de la Financiera Rural (www.financierarural.gob.mx) pormenorizada por entidad, municipio, proyecto y nombre del beneficiario. Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en las Agencias de la Financiera Rural. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este Programa, deberán incluir las siguientes leyendas, respectivamente:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

“Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal”.

La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo Vigésimo Tercero.- Contraloría Social

La Contraloría Social estará a cargo de los miembros de la comunidad, incluidos los integrantes del Comité o instancia asociativa de Beneficiarios.

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los programas sociales, la Financiera Rural promoverá la Contraloría Social con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación del programa en cuestión.

Las acciones a fomentar serán las siguientes:

- a) Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados y su costo a nivel de obra, acción, nombre de los beneficiarios, derechos y obligaciones de los mismos.
- b) Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.
- c) Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a beneficiarios, etc.).
- d) Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil en acciones de contraloría social.
- e) Instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias.

La SFP y el OIC verificarán, en lo correspondiente, la realización de dichas acciones.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Quejas y Denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través del Órgano Interno de Control en la Financiera Rural, el Órgano Estatal de Control, vía personal, escrita, Internet (quejas@financierarural.gob.mx), telefónica (SACTEL 01800 00 148 00 en el interior de la República o (01) 54 80 20 00 en la Ciudad de México) o a los teléfonos de la Financiera Rural 01 800 00 78725.

Los productores, a través de los conductos que tienen establecidos con las áreas de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control, podrán presentar sus quejas y denuncias por presuntas irregularidades en la canalización de estos recursos.

Dichas áreas atenderán las quejas y denuncias presentadas, conforme a las disposiciones vigentes, informando por escrito a los denunciados al inicio de los trámites y las resoluciones respectivas, practicando las investigaciones pertinentes.

Asimismo, informarán las resoluciones y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a las autoridades de la Institución y a la Secretaría de la Función Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor un día después de ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La distribución de los recursos autorizados para el presente ejercicio fiscal 2007 entre los apoyos asociados con cada componente de este Programa, será definida por los Comités.

TERCERO.- Los apoyos que contemplan los diferentes componentes del Programa, se podrán otorgar a los beneficiarios de los créditos otorgados por la Financiera Rural previo a la publicación de las presentes Reglas modificadas.

CUARTO.- El Consejo Directivo de la Financiera Rural conocerá de los acuerdos alcanzados en los Comités, además de que cada bimestre se le presentará informes de los avances del Programa.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintisiete de febrero de dos mil siete.- El Director General de la Financiera Rural, **Enrique de la Madrid Cordero.-** Rúbrica.